		Nº 436-GPRC/2011
<b>≌</b> 0SIPT <b>£</b> L	INFORME	Página: 1 de 36

А	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00003-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	04 DE AGOSTO DE 2011

	Cargo	Nombre	Firma
	Especialista en Políticas Regulatorias	Alejandro Moscol	
ELABORADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Jorge Nakasato	









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>≌</b> 0SIPT <b>£</b> L	INFORME	Página: 2 de 36

#### 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), que modifique el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil (servicio de canales múltiples de selección automática – troncalizado y servicio de comunicaciones personales – PCS) y servicio portador de larga distancia de NEXTEL.

#### 2. ANTECEDENTES.

# 2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y Nextel.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-2003-CD/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 319-2003-GG/OSIPTEL de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros", suscrito entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga nacional e internacional y la red del servicio troncalizado de NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el contrato denominado "Addendum al Mandato de Interconexión de Redes", suscrito entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL el cual amplió el alcance de la relación de interconexión de sus redes e incluyó la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija local, la red del servicio portador de larga distancia y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

# 2.2 Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL.

Mediante carta DMR/CE/N°132/11, recibida el 09 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó a NEXTEL el inicio del período de negociación, de conformidad al artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) a efectos de suscribir un acuerdo complementario al "Addendum al Mandato de Interconexión" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL y que estableciera la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL, con las redes del servicio de telefonía fija









0610751		Nº 436-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 3 de 36

local, en la modalidad de abonados, la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

La solicitud se sustentó en la necesidad de incluir los escenarios de comunicaciones correspondientes a los teléfonos públicos y las redes del servicio de telefonía fija local ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL con la redes del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL, así como la provisión recíproca del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional que permitan las comunicaciones entre los usuarios de: (i) las redes del servicio de telefonía fija de ambas empresas; (ii) la red del servicio de telefonía fija y móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio móvil de NEXTEL; y, (iiii) la prestación del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia, por parte de ambas empresas.

Mediante carta CGR-509-2011 recibida el 23 de febrero de 2011, NEXTEL comunicó a AMÉRICA MÓVIL su disposición para implementar las interconexiones solicitadas, para cuyo efecto solicitó la remisión del proyecto de Addendum correspondiente, a fin de revisarlo y proceder a su aprobación de ser el caso, dentro del plazo de negociación establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

#### 2.4 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/N°405/11, recibida por el OSIPTEL el 19 de abril de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión que, en base al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL, establezcan las condiciones que permitan:

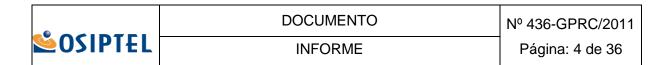
- (i) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL.
- (ii) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio móvil (servicio de comunicaciones personales – PCS y servicio de canales múltiples de selección automática – troncalizado) de NEXTEL.
- (iii) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL.
- (iv) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y la red del servicio móvil (servicio de comunicaciones personales – PCS y servicio de canales múltiples de selección automática – troncalizado) de NEXTEL.
- (v) La prestación de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional, por parte de ambas empresas.
- (vi) La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de NEXTEL.











Mediante carta C.060-GPRC/2011, recibida por NEXTEL el 27 de abril de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a NEXTEL, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta CGR-1415/11 recibida por el OSIPTEL el 03 de mayo de 2011, NEXTEL manifestó su posición en relación a la solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL y solicitó una reunión a fin de explicar a detalle su posición.

Mediante carta CGR-1425/11 recibida por el OSIPTEL el 04 de mayo de 2011, NEXTEL remitió una carta complementaria a su posición desarrollada mediante comunicación CGR-1415/11.

Mediante carta C.065-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 05 de mayo de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta remitida por NEXTEL, para conocimiento y fines.

Mediante carta CGR-1556/11 recibida por el OSIPTEL el 12 de mayo de 2011, NEXTEL remitió la presentación expuesta en la reunión que se llevó a cabo el 09 de mayo de 2011. Dicha comunicación, conjuntamente con las presentaciones fueron remitidas a AMÉRICA MÓVIL mediante carta C.067-GPRC/2011, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2011-CD/OSIPTEL, del 12 de mayo de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 085-2011-CD/OSIPTEL, del 13 de junio de 2011, se remitió a AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 352-GPRC/2011, el cual modifica el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil y servicio portador de larga distancia de NEXTEL, a efectos de que remitan lo comentarios que consideren pertinentes. Asimismo, mediante la referida resolución se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante cartas CGR-2189/11 y DMR/CE/Nº 741/11, recibidas por el OSIPTEL el 04 de julio de 2011 y el 08 de julio de 2011 respectivamente, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL remitieron los comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.084-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 07 de julio de 2011 se remitió copia de la carta CGR-2189/11, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.085-GPRC/2011, recibida por NEXTEL el 12 de julio de 2011 se remitió copia de la carta DMR/CE/Nº 741/11, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.









		Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 5 de 36

Mediante carta DMR/CE/Nº 746/11, recibida por el OSIPTEL el 11 de julio de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios respecto a la carta CGR-2189/11 remitida por NEXTEL.

Mediante carta C.087-GPRC/2011, recibida por NEXTEL el 14 de julio de 2011 se remitió copia de la carta DMR/CE/Nº 746/11, para su conocimiento y fines.

#### 3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

#### 3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

NEXTEL afirma que mediante carta Nº CGR-509/11 de 23 de febrero de 2011 indicó a AMÉRICA MÓVIL su plena aceptación para implementar los escenarios de interconexión solicitados, requiriéndole para tal efecto, un proyecto de addendum al contrato de interconexión, a fin de revisarlo y aprobarlo de ser el caso, dentro del plazo de negociación establecido en el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Sin embargo, NEXTEL señala que en el presente caso, contrariamente a lo establecido en el precitado artículo, AMÉRICA MÓVIL ha solicitado indebidamente la intervención del OSIPTEL mediante la emisión de un mandato de interconexión, a pesar que dicha empresa manifestó su disposición para proceder a la implementación de los escenarios de interconexión.

NEXTEL considera que el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión establece expresamente que, en el curso de la negociación para la modificación de un proyecto técnico de interconexión, los operadores involucrados únicamente podrán solicitar la intervención del regulador en caso se presenten, alternativamente, los siguientes escenarios:

- (i) El operador notificado con la propuesta de modificación no cumpla con aceptar o rechazar las modificaciones planteadas al proyecto técnico de interconexión dentro del plazo establecido; o
- (ii) Luego de rechazada la propuesta por el operador notificado, haya transcurrido el plazo para conciliar las divergencias presentadas sin haberse arribado a un acuerdo.

En ese sentido, NEXTEL señala que de no presentarse alguna de las situaciones establecidas en el referido artículo, el operador solicitante no se encuentra legitimado para solicitar la emisión de un mandato de interconexión, sino que debe suscribir con el operador notificado los acuerdos respectivos que incorporen las modificaciones al proyecto de interconexión.

Por lo anteriormente señalado, NEXTEL solicita que el OSIPTEL rechace la solicitud de mandato de AMÉRICA MÓVIL, toda vez que manifestó de manera expresa su disposición para implementar los escenarios de interconexión solicitados dentro del período de









• 0610751	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>≌</b> OSIPT£L	INFORME	Página: 6 de 36

negociación establecido en el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, sin que formule objeción ni divergencia alguna que justifique la intervención del regulador, dado que lo contrario implicaría avalar que AMÉRICA MÓVIL efectúe un uso desproporcionado e ineficiente de los recursos de la administración pública, en contravención a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444<sup>(1)</sup>.

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con NEXTEL escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil y servicio portador de larga distancia de NEXTEL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL -en la que las redes del servicio de telefonía fija local y servicio móvil de NEXTEL ya se encuentran interconectadas con la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios<sup>(2)</sup>.

Al respecto, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión. De la revisión del artículo  $40^\circ$  antes citado, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión, no requiere que se adjunte una propuesta específica. El objetivo es que ambas partes, incorporen las condiciones específicas en un contrato de interconexión que haga viable la modificación solicitada.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;1.8. Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal."

		Nº 436-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 7 de 36

Al respecto, en la carta que da inicio a la negociación, AMÉRICA MÓVIL especificó claramente a NEXTEL los nuevos escenarios de comunicaciones que requería incorporar a la relación de interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya existe una interconexión vigente entre las redes del servicio de telefonía fija y servicio móvil de NEXTEL y la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMÉRICA MÓVIL tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión en la medida que requiere que se incluya expresamente tanto los nuevos escenarios de comunicación como los esquemas de liquidación que serán aplicables.

Como puede verse, la situación de hecho corresponde con el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión y, no se identifica que AMÉRICA MÓVIL haya desarrollado una conducta que implique una afectación al principio de conducta procedimental contenido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible afirmar que el 09 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 19 de abril de 2011 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

# 3.2 Puntos de Interconexión.

### Posición de las partes:

AMÉRICA MÓVIL señala que, respecto al escenario móvil, NEXTEL se encuentra obligada a entregar el tráfico en los siguientes puntos de interconexión, que corresponden a las áreas locales de destino de las llamadas.

# Cuadro Nº 1 Puntos de Interconexión propuestos por AMÉRICA MÓVIL

Departamento	Ciudad	Dirección
Puno	Juliaca	Jr. José Antonio Zela № 444, Urb. Cerro Colorado-Juliaca.
Puno	Puno	Cerro Llallahuani - Alto Puno, Puno.
Madre de Dios	Puero Maldonado	Av. 28 de Julio Nº 796, Tambopata.
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola Nº 480, La Victoria.
		Av. Pedro Miotta, cuadra 9, Esq. Calle Ayabaca.
		Av. El Sol № 2246, Urbanización Villa Rica.









. 0610751		Nº 436-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 8 de 36

Sobre el particular, NEXTEL manifiesta su desacuerdo en relación al planteamiento efectuado por AMÉRICA MÓVIL en su solicitud de mandato de interconexión a efectos de que NEXTEL le entregue las llamadas correspondientes al escenario Móvil-Fijo Rural en los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL ubicados en los departamentos de Puno y Madre de Dios. Ello en la medida que, NEXTEL únicamente cuenta con puntos de interconexión, recientemente establecidos con AMÉRICA MÓVIL, en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad<sup>(3)</sup>. Consecuentemente, NEXTEL considera que es en dichos puntos en los cuales NEXTEL debe entregar las llamadas para el escenario Móvil – Fijo Rural cuya interconexión ha sido solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

NEXTEL sustenta su posición en el artículo 7º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil. Considera que sobre la base del referido artículo en el escenario de llamadas Móvil-Fijo Rural, el operador móvil debe entregar dichas llamadas al rural en los puntos de interconexión que han establecido ambos operadores y no en el departamento de destino de dichas llamadas. Ello, por cuanto es de exclusiva responsabilidad del operador rural transportar las llamadas desde el punto de interconexión que tiene fijado con el operador móvil hasta el departamento de destino, al ser dicho operador quien establece la tarifa al usuario final en el presente escenario de comunicación.

Por lo expuesto, NEXTEL solicita que en el mandato de interconexión se establezca que las llamadas del escenario Móvil-Fijo Rural deberán ser entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión establecidos con AMÉRICA MÓVIL, ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad, correspondiendo a AMÉRICA MÓVIL asumir los costos derivados de transportar dichas llamadas hasta su destino.

Asimismo, NEXTEL solicita establecer también que las llamadas correspondientes a: (i) los escenarios Fijo-Rural (AMÉRICA MÓVIL) - Móvil (NEXTEL); (ii) Fijo-Rural (AMÉRICA MÓVIL) - Fijo (NEXTEL); (iii) TUP (AMÉRICA MÓVIL) - Móvil (NEXTEL); y (iv) TUP (AMÉRICA MÓVIL) - Fijo (NEXTEL), cuya interconexión ha solicitado AMÉRICA MÓVIL, deberán también ser entregadas por dicho operador a NEXTEL en los puntos de interconexión establecidos en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad.

## Posición del OSIPTEL:

Existen contratos y mandatos de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, que permiten interconectar las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, con las redes del servicio de telefonía fija local y servicio móvil de NEXTEL. Sobre la base de dichas relaciones de interconexión ambas partes tienen implementados los siguientes puntos de interconexión:

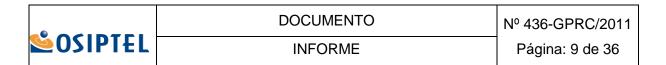
<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 105-2010-CD/OSIPTEL se establecieron las condiciones para la implementación de nuevos puntos de interconexión entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, en los departamentos de Areguipa y La Libertad.











# Cuadro Nº 2

### Puntos de Interconexión existentes

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
	Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola № 480, La Victoria.
AMÉRICA	Lima	Lima	Calle Ayabaca s/n San Juan de Miraflores.
MÓVIL	La Libertad	Trujillo	Av. Larco 827 - La Merced.
	Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701- Yanahuara.
	Lima	Lima	Av. Del Ejército 291, Miraflores.
NEXTEL	Lima	Lima	Calle Lizarzaburu, San Borja.
	La Libertad	Trujillo	Húsares de Junín № 389.
	Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio № 120. Parque Industrial Mz. K, Lt I-A,
			Cercado de Arequipa

Tal como se puede apreciar, ambas partes tienen cuatro (04) puntos de interconexión para cursar el tráfico entre sus redes, dos (02) ubicados en el departamento de Lima, uno en la Libertad y otro en Arequipa, no existiendo puntos de interconexión en los departamentos de Puno y Madre de Dios, tal como lo solicita AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, el 04 de setiembre de 2010 se implementó el Área Virtual Móvil y a partir de dicha fecha la numeración de los servicios móviles -que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite- es considerada como no geográfica por lo tanto se eliminaron, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

En este contexto, y considerando que el tema discrepante entre las partes es el tratamiento de las comunicaciones hacia y desde la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a continuación desarrollaremos las consideraciones respecto a dicho tema.

Respecto a las: (i) llamadas originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y (ii) las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, es conveniente mencionar que de acuerdo al marco normativo, el operador del servicio de telefonía fija local que brinda servicios en áreas rurales o lugares de preferente interés social es el que fija la tarifa final al usuario por la comunicación realizadas. En este caso particular, corresponde a AMÉRICA MÓVIL fijar las tarifas de las comunicaciones tanto para las llamadas originadas en su red como para las llamadas terminadas en la misma.

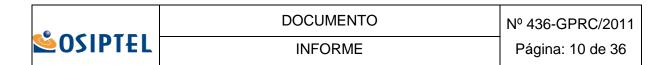
De manera consistente, el operador que establece la tarifa por una determinada comunicación es el que asume los costos involucrados en ella. Bajo esta premisa, en las











llamadas cuyas tarifas son fijadas por AMÉRICA MÓVIL, corresponde a dicha empresa definir cómo entrega o recibe las comunicaciones a/desde las otras redes, asumiendo los costos de tal decisión.

No se puede obligar a NEXTEL a incurrir en costos adicionales provenientes de la implementación de nuevos puntos de interconexión en otras áreas locales, para cursar sólo el tráfico cuya tarifa final es fijada por AMÉRICA MÓVIL como operador del servicio de telefonía fija local en áreas rurales o lugares de preferente interés social. En este contexto, le corresponde a AMÉRICA MÓVIL recoger las llamadas provenientes de la red del servicio móvil de NEXTEL en los puntos de interconexión existentes entre las redes de ambas partes y asumir los costos correspondientes al transporte de larga distancia nacional a fin de poder terminar u originar la llamada.

Respecto al marco normativo aplicable al área virtual móvil, al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL, es conveniente señalar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, las llamadas originadas en la red del servicio móvil con destino a la red del servicio de telefonía fija local en áreas rurales o lugares de preferente interés social son entregadas en el punto de interconexión existente en su relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local.

Asimismo, se establece que el concesionario del servicio de telefonía fija en áreas rurales o lugares de preferente interés social podrá utilizar los servicios prestados por terceros que elija para recibir las llamadas en el punto de interconexión existente en la red del servicio móvil. Tratamiento similar tienen las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio móvil.

Si bien es cierto que en la relación de interconexión existente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, no existen puntos de interconexión específicos para las llamadas hacia áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL, entendemos que AMÉRICA MÓVIL está proponiendo implementar puntos de interconexión adicionales a los existentes, para cursar dicho tráfico en los departamentos de Puno y Madre de Dios.

Sobre el particular, la implementación de puntos de interconexión genera costos, y no sólo se trata de los costos de adecuación de red sino además existen costos fijos y mensuales involucrados en la implementación y operación de los enlaces de interconexión, entre otros que pudieran ser requeridos.

Por ello, corresponde a NEXTEL evaluar en función a los costos involucrados en la interconexión directa, el nivel de tráfico que tiene, las proyecciones de crecimiento de dicho tráfico, entre otros aspectos si resulta eficiente o no implementar puntos de interconexión adicionales, en los departamentos de Puno y Madre de Dios.

De la documentación presentada por las partes se advierte que NEXTEL no se encuentra interesada en implementar puntos de interconexión adicionales en los departamentos de









		Nº 436-GPRC/2011	
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 11 de 36	

Puno y Madre de Dios, dado que ya cuenta con puntos de interconexión por los que cursa su tráfico hacia y desde AMÉRICA MÓVIL.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos que se deben utilizar los puntos de interconexión existentes en los departamentos de Lima, La Libertad y Arequipa para cursar el tráfico entre las redes de NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, inclusive el tráfico hacia o desde la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a: (i) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio móvil de NEXTEL y (ii) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, es preciso mencionar que estas llamadas también deberán ser entregadas en los puntos de interconexión existentes establecidos en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad, dado que dichos puntos fueron definidos para tal fin.

# Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL considera que el OSIPTEL debe establecer la obligación de incrementar los puntos de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, a fin de cautelar la calidad de los servicios prestados, así como el debido cumplimiento de las normas relacionadas al Sistema de Emergencia Nacional.

AMÉRICA MÓVIL entiende que en el caso de comunicaciones en que cada parte fija la tarifa (vale decir fuera del escenario rural), y si que el planteamiento consiste en enlaces unidireccionales en cantidades recíprocas (por lo menos en el primer enlace inicial), el OSIPTEL sí consideraría apropiado la pretensión de incremento de puntos de interconexión adicionales, no sólo en base a que se tratan de inversiones eficientes, sino fundamentalmente sustentando en el beneficio de los consumidores.

Finalmente AMÉRICA MÓVIL, aduciendo su responsabilidad frente a la calidad de los servicios frente a los usuarios, insiste en que por lo menos se establezcan los puntos de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL a similitud de lo que NEXTEL tienen pactado con Telefónica del Perú S.A.A., o caso contrario que NEXTEL demuestre numéricamente, si el tráfico entre su red y la de Telefónica del Perú S.A.A. es sustancialmente distinto, al tráfico entre su red y la de AMÉRICA MÓVIL. Consideran que por un principio básico de transparencia sería saludable se evidencie ello, por lo menos bajo las facultades de supervisión del ente regulador.

### Posición del OSIPTEL:

Tal como se ha señalado anteriormente, es potestad de la empresa que fija la tarifa final de una determinada comunicación el decidir cómo entrega o enruta la comunicación, dado que deberá asumir los costos involucrados en tal decisión. Actualmente ya existe una relación de interconexión entre las redes urbanas de AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, a la cual se le está incorporando los escenarios de comunicaciones que involucran los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL. Dicha relación de interconexión funciona y está operativa y cuenta con









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 12 de 36

cuatro (04) puntos de interconexión para cursar el tráfico entre sus redes, dos (02) ubicados en el departamento de Lima, uno en la Libertad y otro en Arequipa.

De considerarlo pertinente, ambas partes podrán acordar ampliar la cantidad de puntos de interconexión entre sus redes. Sin embargo, ni AMÉRICA MÓVIL ni NEXTEL podrá obligar a la otra parte a ampliar puntos de interconexión si no existe una justificación técnico-económica que la sustente.

Esta situación está acorde con casos en que los operadores libremente van decidiendo en el transcurso del tiempo sobre la factibilidad o no de implementar puntos de interconexión adicionales con las redes de los otros operadores; entre estos casos se encuentra la propia AMÉRICA MÓVIL en su relación de interconexión con Telefónica Móviles S.A. (4). Inclusive, existe un acuerdo de interconexión entre NEXTEL y Telefónica del Perú S.A.A. (5) en el cual, entre otros temas, ambas partes decidieron ampliar sus puntos de interconexión a otros departamentos del país, previendo una interconexión directa en siete (07) departamentos.

Dicha ampliación responde a que, en esa relación en particular, a los operadores les resulta más conveniente contar con interconexión directa en tales departamentos que continuar utilizando los servicios de terceros, situación que no necesariamente es replicable para la interconexión con las redes de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a la calidad del servicio, es conveniente mencionar que la misma responde a varios factores y efectivamente debe también ser evaluada por las empresas operadoras para determinar la ampliación de la capacidad de la red. Es responsabilidad de la empresa operadora que ofrece el servicio, el hacerlo con niveles de calidad adecuados. Estos niveles de calidad son independientes de que la interconexión sea directa o indirecta. Deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar por ejemplo la pérdida de llamadas por encontrarse en algún tramo de la comunicación la capacidad congestionada.

#### 3.3 Condiciones económicas.

# 3.3.1 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a NEXTEL por la originación y/o terminación

Resolución Nº 040-2009-GG-OSIPTEL: "Octavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" entre las redes de Nextel Perú S.A. y las redes de Telefónica.







Resolución Nº 007-2001-GG-OSIPTEL que aprueba la interconexión entre la red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C. con la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.

	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>≤</b> OSIPTEL	INFORME	Página: 13 de 36

de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00824 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00261, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

# 3.3.2 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio móvil de NEXTEL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a NEXTEL por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil en: (i) cargo urbano: US\$ 0.07011 y (ii) cargo rural: US\$ 0.02224, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

# 3.3.3 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en el presente mandato de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión que AMÉRICA MÓVIL viene aplicando en relaciones de interconexión similares<sup>(6)</sup>, el cual es de US \$ 0.203 por minuto tasado al segundo, y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas sin incluir

# 3.3.4 Cargo de interconexión por acceso a la plataforma prepago de NEXTEL.

#### Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

AMERICA MÓVIL indica que dado que está en proceso la determinación del nuevo cargo por acceso a la plataforma prepago, solicita se exonere la aplicación del mismo a la red rural de AMÉRICA MÓVIL, mientras se define su valor.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Contrato de interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., aprobado mediante Resolución de Gerencia General № 171-2011-GG/OSIPTEL.







	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>≌</b> 0SIPT <b>£</b> L	INFORME	Página: 14 de 36

# Posición del OSIPTEL:

En el caso de las comunicaciones donde NEXTEL cobra a sus usuarios mediante mecanismos prepago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por acceso a la plataforma prepago.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL el cual incluye los escenarios de llamadas entre la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

En dicho acuerdo, ambas empresas suscriben que por las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, donde la tarifa es establecida por el operador de destino de la comunicación, en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL. El cargo de acceso a la plataforma prepago acordado entre las partes es de US \$ 0.12 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, si bien es cierto que en la relación de interconexión vigente entre las partes ya existe un valor del cargo de acceso a la plataforma prepago de NEXTEL, en el presente caso existe una variable muy importante e indispensable que se debe considerar para tomar una decisión de naturaleza regulatoria y es justamente la política de promoción de las comunicaciones rurales.

Sobre el particular, el OSIPTEL ha emitido un Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Rural Telecom S.A.C. (7), que tenía como objetivo incorporar el cargo por acceso a la plataforma prepago en la liquidación de las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en la modalidad prepago, con destino a la red de Rural Telecom S.A.C., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Sobre esta base, el OSIPTEL debe velar porque los pronunciamientos que emita no deben ser contradictorios, motivo por el cual en el presente mandato se está incorporando la posición del regulador respecto al valor del cargo por acceso a la plataforma prepago de NEXTEL. El OSIPTEL no pretende que el cargo por acceso a la plataforma prepago no sea reconocido a NEXTEL, por el contrario, el Mandato de Interconexión incorpora el reconocimiento de dicho pago por parte de AMÉRICA MÓVIL a NEXTEL; sin embargo, el valor a ser aplicado será el que resulte del procedimiento de fijación de cargo actualmente en curso y en el que se ha previsto el establecimiento de cargos diferenciados.

En ese sentido, en las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil, en las cuales NEXTEL cobra mediante mecanismos

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2011-GG/OSIPTEL.







		Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 15 de 36

prepago, se aplicará el cargo por uso de plataforma prepago que expida el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Para dichos efectos, debe disponerse que los procedimientos de liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago correspondientes al período comprendido entre la fecha de vigencia del presente mandato de interconexión y la fecha de vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que establezca el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX, se realizarán de manera diferida, a partir de la vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que fije el regulador en el citado expediente.

# 3.3.5 Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de NEXTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 070-2000-CD/OSIPTEL y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de telecomunicaciones será de US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al minuto, y por todo concepto. Asimismo, de conformidad con tal resolución, este cargo de interconexión es aplicable por el transporte conmutado de larga distancia nacional que provee toda empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

De otro lado, según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, toda empresa operadora que provea la prestación de transporte conmutado de larga distancia nacional, a la cual se ha fijado un cargo de interconexión tope promedio ponderado bajo la modalidad de tiempo de ocupación, deberá aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL.

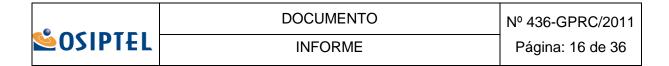
En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por transporte conmutado de larga distancia nacional que determine el OSIPTEL a solicitud de NEXTEL en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2000-CD/OSIPTEL.











# 3.3.6 Cargo de Interconexión de Facturación y Cobranza de NEXTEL.

En el caso de las comunicaciones donde NEXTEL cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL. En dicho contrato se estableció el cargo por facturación y cobranza a ser aplicado por NEXTEL para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a una red que establece la tarifa final de la comunicación.

El cargo establecido para la provisión de este servicio es de US\$ 0.0035 por llamada completada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión se aplica el cargo de interconexión por el servicio de facturación y cobranza anteriormente mencionado. Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red del servicio móvil de NEXTEL destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa NEXTEL cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

#### 3.3.7 Descuento por morosidad de NEXTEL.

En el caso de las comunicaciones donde NEXTEL cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL. En dicho contrato se estableció el descuento por morosidad a ser aplicado por NEXTEL para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a una red que establece la tarifa final de la comunicación.

El porcentaje establecido es de 5% de la tarifa menos el cargo por originación.

Por lo expuesto, en el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un descuento por morosidad equivalente al 5% de la tarifa menos el cargo por originación.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme lo establece el Artículo 38° del TUO de las Normas de









		Nº 436-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 17 de 36

Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

### 3.3.8 Cargo de acceso a teléfonos públicos de NEXTEL.

### Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL solicita se incluya al mandato de interconexión el escenario de teléfonos públicos de NEXTEL a la red rural de AMÉRICA MÓVIL, así como que se precise el cargo a ser aplicado.

# Posición del OSIPTEL:

Se están incorporando los escenarios de comunicaciones que involucran a los teléfonos públicos de NEXTEL.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 116-2008-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre NEXTEL y Americatel Perú S.A.A. se ha establecido el cargo de acceso a los teléfonos públicos de NEXTEL; por lo que en el presente mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al establecido en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por el acceso a los teléfonos públicos de NEXTEL es de S/. 0,2170, por minuto redondeado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión por el acceso a los teléfonos públicos anteriormente mencionado. Dicho cargo, será pagado por AMÉRICA MÓVIL a NEXTEL por las comunicaciones locales y de larga distancia que sean originadas en teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social. Cabe señalar que el referido cargo de acceso a los teléfonos públicos es independiente del cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija expuesto en el punto 3.3.1.

# 3.3.9 Tráfico utilizado para liquidación de cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a plataforma prepago.

### Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL solicita que se precise que la identificación del tráfico, de origen pre o postpago, se realizará vía plan de numeración, para cuyo efecto, NEXTEL deberá enviar previa y oportunamente, dicha clasificación.

# Posición del OSIPTEL:

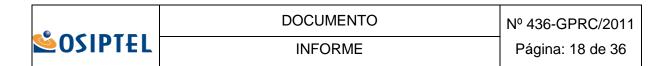
Se entiende que lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL consiste en identificar previamente vía el número telefónico si se trata de una línea telefónica postpago o prepago; sin embargo, para hacer viable dicha propuesta NEXTEL tendría que diferenciar por las series de numeración











el tratamiento comercial que le da a las líneas telefónicas. Asimismo, existen líneas telefónicas con planes control que pueden comportarse como líneas postpago y prepago, cuando el consumo del plan se ha terminado. Por lo expuesto, en el presente mandato de interconexión se está incorporando un procedimiento que ha sido recogido por el OSIPTEL en similares pronunciamientos.

Al respecto, para la liquidación del cargo por facturación y cobranza y descuento por morosidad (para el caso de llamadas originadas por usuarios de líneas postpago) y la liquidación del cargo por acceso a la plataforma (para el caso de llamadas originadas por usuarios que hacen uso de la plataforma prepago) resulta necesario identificar el tráfico a ser aplicado a cada uno de dichos cargos de interconexión.

En ese sentido, considerando que AMÉRICA MÓVIL cuenta con toda la información de las llamadas que ingresan a su red y requiriendo, para efectos de la liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago de NEXTEL, conocer qué llamadas hacen uso de dicha plataforma, se dispone que NEXTEL debe remitir a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, haciendo uso de su plataforma prepago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que AMÉRICA MÓVIL pueda contrastar dicha información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos que han hecho uso de la plataforma prepago y, en consecuencia, la cantidad de minutos correspondientes a las líneas postpago, y afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago correspondiente a su relación de interconexión.

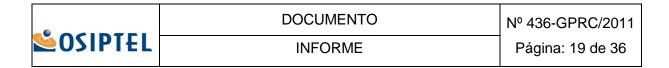
Sobre el particular, ambas empresas, de acuerdo a su libertad contractual, podrán acordar otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por usuarios postpago y usuarios que hacen uso de la plataforma prepago para la liquidación de los correspondientes cargos. En ese escenario, las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente mandato, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puestos en conocimiento del OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.











### 3.3.10 Tratamiento de los enlaces de interconexión.

# Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

NEXTEL solicita se establezca en el mandato de interconexión que para todos los escenarios de comunicaciones contemplados en el proyecto, AMÉRICA MÓVIL deberá habilitar a su costo los enlaces de interconexión que se requieren a efectos de cursar el tráfico de dichas comunicaciones.

NEXTEL sustenta lo solicitado, en la medida en que, en aplicación del TUO de las Normas de Interconexión, para los escenarios de comunicaciones contemplados en el proyecto es AMÉRICA MÓVIL quien establece la tarifa final al usuario y por tanto debe asumir los costos por la implementación de los enlaces de interconexión que se requieren para cursar el referido tráfico.

Respecto a lo anteriormente mencionado AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el presente procedimiento se encuentran involucrados escenarios de tráfico en los que es NEXTEL quien establece la tarifa, en consecuencia en dichos escenarios le corresponde a NEXTEL asumir los costos por la implementación de los enlaces de interconexión que se requieren para cursar el referido tráfico

# Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, ya existe una relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL que establece el tratamiento de los enlaces de interconexión entre ambas redes, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 319-2003-GG/OSIPTEL que se viene aplicando entre las partes.

De la evaluación de dicho acuerdo se puede observar que las partes han venido implementando enlaces de interconexión unidireccionales. En ese sentido, de requerirse enlaces unidireccionales de parte de AMÉRICA MÓVIL para el tráfico originado o terminado en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, por ser AMÉRICA MÓVIL la que establece la tarifa final de dichas comunicaciones le corresponderá asumir los costos correspondientes a la Implementación de dichos enlaces de interconexión, así como los costos de adecuación de red de NEXTEL.

#### 3.4 No activación de determinados escenarios de comunicaciones.

### Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

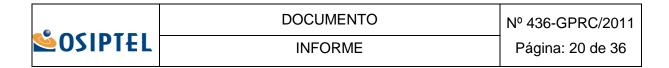
AMÉRICA MÓVIL solicita que en el mandato de interconexión se establezca la facultad de AMÉRICA MÓVIL, como operador del servicio de telefonía fija en áreas rurales o lugares de preferente interés social, para no activar determinados escenarios de tráfico, si es que éstos por las condiciones económicas y/o tarifas aplicadas no cubren los costos del servicio.











# Posición del OSIPTEL:

Con relación a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL existen tarifas topes reguladas para algunos escenarios de llamadas hacia y desde redes rurales.

Sobre el particular, el presente mandato de interconexión tiene como finalidad que los usuarios de ambas empresas puedan comunicarse entre sí, lo que no implica establecer condiciones que pongan en riesgo la sostenibilidad en la provisión de determinados escenarios de llamadas.

En ese sentido, siempre que no se incumpla con el Contrato de Financiamiento de los Proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado" y "Servicio de Banda Ancha Juliaca – San Gabán" ni con el contrato de concesión, AMÉRICA MÓVIL tiene la facultad de decidir si se cursarán estas llamadas, decisión que será puesta en conocimiento de NEXTEL con copia al OSIPTEL, en la misma comunicación en que se informen las tarifas aplicables a las comunicaciones destinadas a su red ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Debe señalarse que lo establecido en el párrafo anterior se deriva de las circunstancias particulares de algunos escenarios de comunicaciones que alega AMÉRICA MÓVIL; por lo que, si desaparecen dichas circunstancias, deberá realizar todas las acciones conducentes a efectos que se cursen estas llamadas.

#### 4. CONCLUSIÓN

Procede la emisión de un Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, que modifique el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir los escenarios de comunicaciones solicitados.

### 5. RECOMENDACIÓN

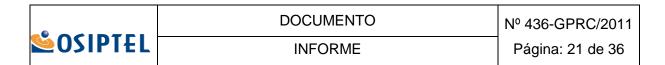
Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión definitivo entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL.











### **CONDICIONES BÁSICAS**

### La interconexión debe permitir:

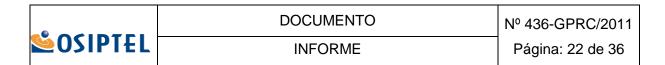
- Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos.
- 2) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL.
- 3) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos.
- 4) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL.
- 5) La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de NEXTEL.
- 6) La prestación de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional, por parte de ambas empresas.











# **PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

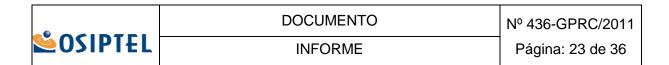
Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
	Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola № 480, La Victoria.
AMÉRICA	Lima	Lima	Calle Ayabaca s/n San Juan de Miraflores.
MÓVIL	La Libertad	Trujillo	Av. Larco 827 - La Merced.
	Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701- Yanahuara.
	Lima	Lima	Av. Del Ejército 291, Miraflores.
NEXTEL	Lima	Lima	Calle Lizarzaburu, San Borja.
	La Libertad	Trujillo	Húsares de Junín № 389.
	Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio № 120. Parque Industrial Mz. K, Lt I-A,
			Cercado de Arequipa











# **CONDICIONES ECONÓMICAS**

# Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE NEXTEL.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.00824 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00261, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local NEXTEL,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local NEXTEL cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

# Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN ÁREAS RURALES O LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a ser aplicado en la relación de interconexión, es de US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

(i) las comunicaciones internacionales que terminen en la red del servicio de telefonía fija local AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos









		Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 24 de 36

resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

# Numeral 3.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO MOVIL DE NEXTEL.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.07011 y (ii) cargo rural: US\$ 0.02224, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio móvil de NEXTEL,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio móvil de NEXEL cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

#### Numeral 4.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA PREPAGO DE NEXTEL.

En el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de pago de NEXTEL. En este caso, el valor del cargo a ser aplicado será el que expida el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Para el período comprendido entre la fecha de vigencia del presente Mandato de Interconexión y la fecha de vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que establezca el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX; se fija como cargo por acceso a la plataforma prepago el mismo valor que establezca el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

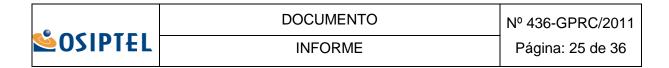
Los procedimientos de liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago correspondientes a este período se realizarán de manera diferida a partir de la vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que fije el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.











# Numeral 5.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE NEXTEL.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL será de US\$ 0,00766, por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, en tanto el OSIPTEL determine en el marco de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión diferenciados que correspondan.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales y de larga distancia nacional que correspondan expresadas en minutos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

### Numeral 6.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA DE NEXTEL.

Las tarifas por las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por NEXTEL a sus usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio móvil. Por ese servicio, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada completada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

# Numeral 7.- DESCUENTO POR MOROSIDAD DE NEXTEL.

En el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un descuento por morosidad equivalente al 5% de la tarifa menos el cargo por originación.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>№</b> OSIPTEL	INFORME	Página: 26 de 36

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de NEXTEL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

# Numeral 8.- CARGO DE ACCESO A TELÉFONOS PÚBLICOS DE NEXTEL.

El cargo por minuto que se aplicará por el acceso a los teléfonos públicos de NEXTEL, es de S/. 0,2170, por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por acceso a los teléfonos públicos será pagado por AMÉRICA MÓVIL a NEXTEL por las comunicaciones locales y de larga distancia que sean originadas en teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

El referido cargo de acceso a los teléfonos públicos es independiente del cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL.

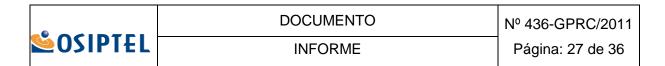
**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de acceso a teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico de cada una de las llamadas de larga distancia expresadas en minutos, ocurridas durante el período de liquidación; b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo expresado en minutos por el cargo correspondiente.











# LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de telefonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el punto de interconexión existente más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal c.









		Nº 436-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 28 de 36

e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 3.- Comunicaciones desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio móvil de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en cualquiera de los puntos de interconexión existentes en el departamento en donde se originan las llamadas.

De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará la llamada en uno de los puntos de interconexión existentes y comunicarla a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.
- De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 4.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 29 de 36

d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 5.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el punto de interconexión existente más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal c.
- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 6.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL hacia la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.









		Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 30 de 36

- c. NEXTEL tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL. Adicionalmente:
  - Si las comunicaciones se originan en un abonado y NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
  - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión

NUMERAL 7.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL hacia la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el punto de interconexión existente más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de NEXTEL.

### Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 31 de 36

- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión

NUMERAL 8.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red fija local de NEXTEL, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de telefonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 9.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red fija local de NEXTEL, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el punto de interconexión existente









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 32 de 36

más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal c.
- De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 10.- comunicaciones de larga distancia nacional desde la red fija local de NEXTEL hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

#### Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado o si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 33 de 36

e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 11.- Comunicaciones de larga distancia nacional desde la red fija local de NEXTEL hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el punto de interconexión existente más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

# Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado o si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.
- f. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan recibir la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 34 de 36

NUMERAL 12.- Comunicaciones desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio móvil de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL serán entregadas en el punto de interconexión existente.

AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar los servicios prestados por terceros que elija para entregar las llamadas en los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil de NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.
- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 13.- Comunicaciones desde la red del servicio móvil de NEXTEL hacia la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de telefonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social serán entregadas en el punto de interconexión existente.

AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar los servicios prestados por terceros que elija para recibir las llamadas en los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil de NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL. Adicionalmente, si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado o si la empresa NEXTEL utiliza para el









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 35 de 36

cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.

- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por NEXTEL según lo establecido en el literal c.
- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan recibir la comunicación en uno de los puntos de interconexión existentes.

NUMERAL 14.- Comunicaciones internacionales entrantes a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio portador de larga distancia internacional de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de NEXTEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

 NEXTEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social.

NUMERAL 15.- Comunicaciones internacionales entrantes a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio portador de larga distancia internacional de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino.

En las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de NEXTEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el punto de interconexión existente más cercano al destino de la comunicación y comunicarlo a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

a. NEXTEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 16.- Información de tráfico para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago.









	DOCUMENTO	Nº 436-GPRC/2011
<b>SOSIPTEL</b>	INFORME	Página: 36 de 36

Para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, NEXTEL debe remitir a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia la red de telefonía fija local y del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, haciendo uso de su plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación.

NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en su respectivo procedimiento de liquidación, facturación y pago.

Las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente numeral, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puestos en conocimiento del OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.







